

N° 29455-MOPT

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

En el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; y con fundamento en lo establecido en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de junio de 1971 y sus reformas, los artículos 25.1, 27.1 y 28.2.b. de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y sus reformas, la Ley de Planificación Nacional N° 5525 del 2 de mayo de 1974 y sus reformas, y la Ley General de Aviación Civil número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que de conformidad con lo establecido por la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, corresponde a este Ministerio darse la organización interna que más se adecue al cumplimiento de sus finalidades y propósitos.

2°—Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Aviación Civil, N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, corresponde al Poder Ejecutivo, actuando por medio del Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, la regulación de la aviación civil y la administración de los aeropuertos nacionales, como órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

3°—Que el Consejo Técnico de Aviación Civil y el Gobierno de Costa Rica desean mejorar la seguridad, el desempeño, la eficiencia y la calidad del servicio en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, fomentar un crecimiento sostenido del comercio y el turismo, y mantener niveles tarifarios competitivos, maximizando los ingresos comerciales y optimizando los costos de operación del Aeropuerto.

4°—Que para tales propósitos el Poder Ejecutivo promulgó, mediante Decreto Ejecutivo N° 26801-MOPT, de 19 de marzo de 1998, el “Reglamento para los Contratos de Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios”, el cual había sido previamente sometido a la consideración y consulta de la Contraloría General de la República, órgano que, mediante oficios N° 1580, de 18 de febrero de 1998 y DGCA 162-98, de 23 de febrero de 1998, emitió criterio preceptivo afirmativo.

5°—Que con base en la Ley de Contratación Administrativa y en el indicado Reglamento, el CETAC promovió la Licitación Pública Internacional N° 1-98 para la contratación de la gestión interesada de los servicios aeroportuarios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

6°—Que el Consorcio AGI Costa Rica resultó Adjudicatario en el señalado concurso público mediante acto de adjudicación acordado por el CETAC, según se establece en los artículos 2° y 3° de la sesión ordinaria N° 61-99 del día 2 de julio de 1999, acto que fue publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 133 del día 9 de agosto de 1999 y que quedó firme en sede administrativa al resultar confirmado mediante resolución de la Contraloría General de la República N° R-DAGJ-69-99, de las quince horas del día 3 de noviembre de 1999.

7°—Que el 18 de octubre del 2000 se firmó el Contrato de la Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios Prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (Contrato de Gestión Interesada) entre el Consejo Técnico de Aviación Civil y el Gestor denominado Gestión Aeroportuaría AGI de Costa Rica, S. A., ahora denominado Alterra Partners, S. A., mediante el cual le corresponde al Gestor prestar los servicios de operación y mantenimiento, los servicios de construcción, los servicios de financiamiento de obras, los servicios de desarrollo, los servicios de asistencia técnica, los servicios de promoción y cualquier otro servicio que se requiera, conforme a los términos del Contrato de Gestión Interesada.

8°—Que el Gestor Interesado estará operando, administrando, construyendo y dando mantenimiento al Aeropuerto Internacional Juan Santamaría por un plazo de 20 años contados a partir de la orden de inicio, razón por la cual la Dirección General de Aviación Civil realizará dichas actividades y prestará dichos servicios en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría a través del Gestor Interesado.

9°—Que la Contraloría General de la República, mediante oficio N° 13046 del 4 de diciembre del 2000, oficio mediante el cual otorgó el refrendo de ley, resaltó la importancia de la fiscalización del Contrato de Gestión Interesada, al señalar que: “Teniendo en consideración las funciones vitales que se le atribuyen en el contrato al órgano fiscalizador para la buena marcha del proyecto, considera esta Contraloría General la necesidad de resaltar la importancia de que el mismo quede formal y debidamente establecido antes de la fecha de la orden de inicio al Gestor, y que se tomen las previsiones necesarias para asegurar que brinde oportunamente el espacio físico y las condiciones mínimas necesarias para ese Órgano, incluyendo los medios electrónicos que faciliten el acceso a la información relacionada con las operaciones del AIJS. (...)”.

10.—Que el artículo 17.10 del Contrato de Gestión Interesada dispone que “El Gestor deberá aportar los fondos al Fideicomiso para la fiscalización del Contrato (Fondo de Fiscalización), como un costo operativo derivado de este Contrato. El Fideicomiso únicamente podrá desembolsar estos fondos para la contratación de las personas físicas o jurídicas que se requieran para la prestación de servicios profesionales, especializados y no administrativos, relacionados con la fiscalización del Contrato”.

11.—Que el artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública considerará servidor público a “la persona que presta servicios a la Administración o a nombre o por

cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva”.

12.—Que mediante oficio N° DM. 029-01 del 13 de marzo del 2001, El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica aprobó la reestructuración del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, así como la creación del Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Contrato de Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios Prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. Por tanto,

DECRETAN:

El siguiente,

Reglamento de Creación del Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada y Reestructuración del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

CAPÍTULO I

La Reestructuración del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

Artículo 1°—Del Objeto. La reestructuración tiene por objeto suprimir las funciones administrativas, de infraestructura y de mantenimiento que realiza la Dirección General de Aviación Civil en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en virtud del Contrato de Gestión Interesada, celebrado entre el Consejo Técnico de Aviación Civil y Gestión Aeroportuaría AGI de Costa Rica, S. A., ahora denominada Alterra Partners, S. A., mediante el cual dichas funciones y servicios serán realizados a través del Gestor.

CAPÍTULO II

Del Órgano Fiscalizador

Artículo 2°—Creación y Competencia. Créase el Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en adelante “Órgano Fiscalizador”, como una Unidad Asesora permanente del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Le corresponde al Órgano Fiscalizador la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que el contratista se ajuste al estricto cumplimiento de las

condiciones y especificaciones contractuales, las cuales fueron elaboradas para garantizar la seguridad, eficiencia y calidad de los servicios prestados. El Órgano Fiscalizador velará por el cumplimiento de los términos contractuales, en tres áreas generales:

1. Cumplimiento de todos los términos y condiciones contractuales.
2. Prestación de los Servicios Operativos y Administrativos Aeroportuarios.
3. Prestación de los Servicios de Construcción y de Desarrollo de Infraestructura.

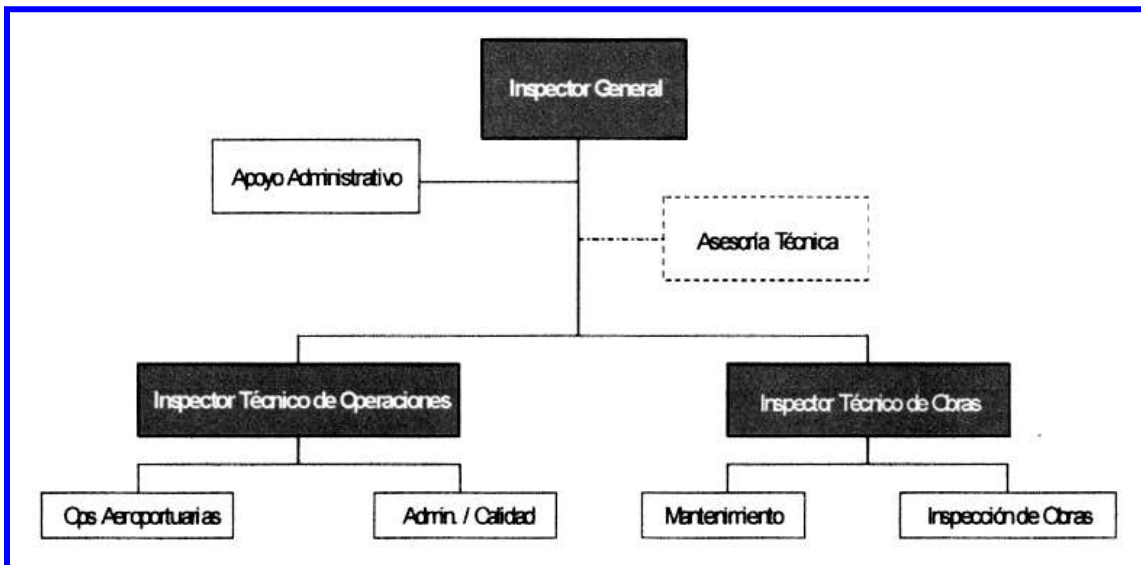
Artículo 3°—Objetivo General del Órgano Fiscalizador. El Objetivo General del Órgano Fiscalizador es velar por el cumplimiento efectivo y oportuno de las obligaciones y derechos de las partes de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión Interesada y la legislación aplicable.

Para el cumplimiento de este objetivo general, el Órgano Fiscalizador resguardará los intereses públicos y garantizará el desarrollo de las actividades del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Artículo 4°—Relación del Órgano Fiscalizador y el Consejo Técnico de Aviación Civil. El Órgano Fiscalizador fungirá como un órgano asesor del CETAC, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de las partes derivadas del Contrato de Gestión Interesada.

El Órgano Fiscalizador podrá actuar en nombre del CETAC en aquellas relaciones formales con el Gestor que hayan sido autorizadas por el Contrato de Gestión Interesada o por el TAC.

Artículo 5°—Estructura Organizativa Básica. El Órgano Fiscalizador tendrá la siguiente estructura organizativa básica:



Artículo 6°—Nombramientos. De acuerdo con el Contrato de Gestión Interesada, el Inspector General, el Inspector Técnico de Operaciones y el Inspector Técnico de Obras, serán nombrados por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

En el caso del Inspector General, el Consejo Técnico de Aviación Civil hará el nombramiento previa consulta no vinculante al Comité de Operadores del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. Para tales efectos, el Consejo Técnico de Aviación Civil comunicará el nombre y las calificaciones del candidato propuesto y otorgará un plazo de quince días hábiles para recibir observaciones y objeciones relacionadas con dicho nombramiento.

Los profesionales nombrados para ocupar los puestos de Inspector General, Inspector Técnico de Operaciones e Inspector Técnico de Obras prestarán servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud del correspondiente acto de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 112 de la Ley General de Administración Pública.

CAPÍTULO III

Inspector General

Artículo 7°—Requisitos. El Inspector General deberá ser un profesional con amplia experiencia y conocimiento de las operaciones aeroportuarias, los principios de “project finance”, las prácticas internacionales aplicables y la normativa internacional relacionada al sub-sector aeroportuario. Adicionalmente deberá contar con experiencia en el desarrollo de proyectos de inversión privada en el sub-sector aeroportuario, y con amplia experiencia gerencial y en el manejo de equipos de trabajo multidisciplinarios.

Artículo 8°—Funciones. El Inspector General es el superior jerárquico del Órgano Fiscalizador y, como tal, será responsable de su desempeño. Asimismo, fungirá como asesor del CETAC en todo lo relacionado con el Contrato de la Gestión Interesada. El Inspector General deberá, entre otras responsabilidades, dirigir al órgano en todas sus funciones, aprobar y promover la contratación del personal y servicios profesionales requeridos, supervisar y dirigir las labores de los funcionarios y consultores del Órgano Fiscalizador, identificar las necesidades del Órgano Fiscalizador, aprobar, supervisar y controlar los procesos de fiscalización, tomar las decisiones que correspondan al Órgano Fiscalizador en relación con la fiscalización del contrato, realizar informes y presentaciones periódicas al CETAC, representar al Órgano Fiscalizador ante terceros (usuarios, quejas, etc.). El Inspector General será el enlace oficial entre el Gestor y el CETAC y, por ende, entre sus funciones está la de negociar y representar los intereses del CETAC ante el Gestor en todo momento. Asimismo, el Inspector General coordinará con el Fiduciario del Fideicomiso a que se refiere el artículo 17 del Contrato de Gestión Interesada lo que corresponda para la debida administración de los ingresos y de los fondos de reserva y fiscalización.

Adicionalmente, deberá implementar una estructura organizativa que cumpla con los procesos definidos y recomendar los cambios funcionales dentro de la estructura administrativa de la DGAC, relacionada con el AIJS. Asimismo, el Inspector General determinará, en coordinación con el Gestor, el sistema de comunicaciones y desarrollará los procedimientos que utilizará con el Gestor durante la vigencia del Contrato.

El Inspector General será responsable de que el Órgano Fiscalizador cumpla con las obligaciones indicadas en el Contrato de Gestión Interesada, las cuales incluyen las siguientes:

1. Verificar el cumplimiento del objeto del Contrato, tomando oportunamente las providencias necesarias para que el Gestor se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos y a las demás obligaciones implícitas.
2. Advertir al CETAC o a la DGAC sobre la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la ejecución del Contrato, cuando exista fundamento para ello.
3. Recomendar al CETAC la ejecución de las garantías, la imposición de las multas o sanciones administrativas, o bien la rescisión o resolución del contrato.
4. Revisar y analizar los informes presentados por el Inspector Técnico de Operaciones y el Inspector Técnico de Obras con el fin de presentar recomendaciones al CETAC o aprobar o rechazar los planes propuestos por el Gestor.
5. Revisar y aprobar o rechazar el sistema de comunicaciones formales entre el Gestor y el Órgano Fiscalizador.
6. Desarrollar, implementar y controlar los procesos de fiscalización de la Gestión Interesada.
7. Asegurar el cumplimiento del Contrato por parte del CETAC, informando al CETAC de sus obligaciones y asistiéndole en su tramitación.
8. Emitir al CETAC recomendaciones formales para la aprobación o rechazo de todos los aspectos contractuales que requieren la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil.

CAPÍTULO IV

Inspector Técnico de Operaciones

Artículo 9°—Requisitos. El Inspector Técnico de Operaciones será un profesional con al menos cinco años de experiencia en las operaciones aeroportuarias, con conocimiento de la normativa internacional relacionada y de los estándares de calidad de la IATA. Preferiblemente contará con experiencia en los aspectos regulatorios de la aviación civil y en las operaciones del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Artículo 10.—Funciones. El Inspector Técnico de Operaciones asesorará y apoyará al Inspector General en todo lo relacionado con el cumplimiento de las normas técnicas de la operación del aeropuerto, equipamiento y servicios, y el cumplimiento del Gestor con la normativa internacional y local respecto a operaciones y seguridad aeroportuaria. El

Inspector Técnico de Operaciones también vigilará el cumplimiento de los estándares de calidad y velará, en general, por la calidad del desempeño de los servicios aeroportuarios.

Las funciones específicas del Inspector Técnico de Operaciones incluyen las siguientes:

1. Fiscalizar el cumplimiento del plan de trabajo y de las especificaciones, normas técnicas y estándares de calidad aplicables a la prestación de los servicios en el AIJS.
2. Aprobar y hacer recomendaciones al CETAC en relación con las propuestas del Gestor referentes al Plan de Distribución de Áreas, y la metodología para la asignación de puentes, mostradores, oficinas, etc.
3. Fiscalizar las actuaciones del Gestor para garantizar la aplicación del principio de “no-discriminación” de los usuarios del AIJS.
4. Fiscalizar el cumplimiento de los reglamentos y procedimientos relacionados con la operación del AIJS, incluyendo la revisión y recomendación de aprobación o rechazo del Manual de Procedimientos Operativos y sus sub-componentes, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Apéndice A del Contrato de Gestión Interesada.
5. Fiscalizar el cumplimiento del Gestor con las normas de seguridad.
6. Fiscalizar el cumplimiento del Gestor con los estándares ambientales relacionados con la gestión aeroportuaria.
7. Fiscalizar el programa administrativo del Gestor, incluyendo los compromisos relacionados con la capacitación de usuarios del AIJS, los programas de diseminación de información, etc.
8. Fiscalizar el cumplimiento del Gestor con su Plan de Mantenimiento, incluyendo, entre otras, los programas de mantenimiento correctivo y preventivo, los programas de inspección, etc.
9. Fiscalizar el cumplimiento de los indicadores de desempeño, prestación de servicio, etc., de conformidad con los apéndices A y B del Contrato de Gestión Interesada y el Reglamento de los Servicios Aeroportuarios.
10. Recomendar la aprobación o desaprobación de los Servicios Adicionales de OyM, tal como se definen en la cláusula 4.4 del Contrato.
11. Revisar los Subcontratos, de conformidad con el contrato.
12. Fiscalizar el cumplimiento del Gestor con los estándares contractuales establecidos en relación con los sistemas y equipos de administración, operación, etc.
13. Revisar y evaluar e la información estadística entregada por el Gestor.
14. Fiscalizar el cumplimiento con los estándares de calidad.
15. Controlar y fiscalizar los procesos y sistemas de calidad de servicio.
16. Fiscalizar el cumplimiento del Gestor con los programas de inspección, respuesta a emergencias, etc. de conformidad con los tiempos máximos establecidos en el Contrato de Gestión Interesada.
17. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones del Gestor relacionadas con el transporte, manejo y desecho de todos los productos químicos, combustibles, desperdicios y residuos de cualquier índole generados en el AIJS, todo de acuerdo con los requisitos legales y la normativa de la FAA o la OACI, que sean aplicables y siguiendo los procedimientos que sean consistentes con las normas del ISO 14000.
18. Fiscalizar el cumplimiento oportuno y debido de los pagos del Gestor.

19. Fiscalizar el cumplimiento del cobro de tarifas.
20. Fiscalizar el cumplimiento de las condiciones económicas del Contrato de Gestión Interesada.
21. Fiscalizar el cumplimiento en la entrega de la información de los estados financieros de la sociedad gestora.
22. Entregar a la DGAC, al CETAC y al MOPT los reportes que se le soliciten en relación con la ejecución del Contrato.
23. Participar en las reuniones del Comité de Operadores del AIJS.
24. Participar en las reuniones del Comité de Facilitación del Aeropuerto.
25. Coordinar con el Gestor y la DGAC la emisión de NOTAMS, suspensión temporal de servicios aeroportuarios, etc., incluyendo, cuando sea necesario, la reprogramación de vuelos por razones extraordinarias o como consecuencia de la construcción del campo aéreo.
26. Llevar un registro de bienes y derechos relacionados con la gestión del AIJS.
27. Coordinar con el Inspector Técnico de Obras con el fin de asegurar la continuidad de la prestación de los servicios del AIJS durante la construcción de las obras.
28. Revisar y recomendar al CETAC la puesta en servicio de nuevas obras y equipos, de conformidad con el apartado 3.3.2 del Apéndice E del Contrato de Gestión Interesada.
29. Fiscalizar el cumplimiento de la señalización del AIJS con los estándares aplicables.
30. Elaborar actualizar el Expediente Técnico de Operaciones.
31. Comunicar las instrucciones del CETAC al Gestor y recibir las notificaciones e información que provengan de parte del Gestor.
32. Asistir a la Administración en la definición de políticas y toma de decisiones relacionadas con los servicios objeto del Contrato de Gestión Interesada.
33. Proponer la aplicación de las multas establecidas en el Contrato de Gestión Interesada.
34. Participar en las reuniones de coordinación, planificación y trabajo con el Gestor.
35. Fiscalizar el cumplimiento en la entrega de información requerida por el Contrato.
36. En general, cualquier otra necesaria para hacer cumplir cabal, eficaz y oportunamente el Contrato de Gestión Interesada en todo lo referente a la inspección de operaciones.

CAPÍTULO V

Inspector Técnico de Obras

Artículo 11.—Requisitos. El Inspector Técnico de Obras será un profesional con al menos cinco años de experiencia en la construcción aeroportuaria, con conocimiento de la normativa internacional relacionada con aeródromos, en particular, la normativa de la OACI y la FAA. El Inspector Técnico de obras será asesorado por expertos nacionales e internacionales en la construcción, supervisión y control de proyectos de construcción. Asimismo, podrá ser asesorado por laboratorios y expertos en el control de calidad de obras y materiales.

Artículo 12.—Funciones. El Inspector Técnico de Obras asesorará y apoyará al Inspector General en la inspección del desarrollo de obras (diseños, estudios, especificaciones, presupuestos, ejecución). En el desempeño de sus labores, el Inspector

Técnico de Obras inspeccionará también in situ la preparación, fabricación y obtención de los materiales y elementos que serán incorporados a la obra, así como el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas sobre la construcción y mantenimiento de éstas. El Inspector Técnico de las Obras servirá como contraparte del Gestor en todo lo relacionado con las modificaciones y revisiones del Plan Maestro, para lo cual hará llegar al CETAC las recomendaciones pertinentes.

Las funciones específicas del Inspector Técnico de Obras incluyen las siguientes:

1. Comunicar las instrucciones del CETAC al Gestor y recibir las notificaciones e información proveniente de parte del Gestor.
2. Apoyar al CETAC en la definición de políticas y toma de decisiones en relación con las obras y suministros objeto del contrato.
3. Revisar y controlar los diseños, incluyendo los datos de partida, verificación de especificaciones, cambios en el diseño, validación total o parcial de diseños, etc.
4. Revisar, aprobar o rechazar el plano general de desarrollo, los anteproyectos conceptuales, los diseños definitivos, estudios y las especificaciones del proyecto de obra, de conformidad con los procesos establecidos en el Apéndice E del Contrato de Gestión Interesada.
5. Fiscalizar el cumplimiento del Gestor con los permisos, aprobaciones, etc. necesarias para el otorgamiento de la orden de inicio de cada obra.
6. Emitir oportuna y debidamente la orden de inicio de obra, de conformidad con el apartado 2.5.4 del Apéndice E del Contrato.
7. Fiscalizar el cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas sobre la construcción de las obras, instalación de sistemas y equipos y puesta en servicio de estos.
8. Fiscalizar el control de procesos, laboratorios y la gestión ambiental del Gestor, incluyendo, entre otras, la fiscalización de la planificación y programación de obras, la seguridad, orden y limpieza; productos terminados, control de documentos, control de recepción de materiales, control de calidad de insumos, materiales y/o semi-elaborados; almacenamiento y manipulación, emisión de informes, identificación y trazabilidad, etc.
9. Fiscalizar el control de materiales, compras, prevención de riesgos (incluyendo el sistema de prevención de riesgos, higiene y seguridad en el trabajo), etc.
10. Fiscalizar el cumplimiento del plan de trabajo y el calendario de servicios de construcción.
11. Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la construcción y mantenimiento de obras.
12. Fiscalizar el control de costos y los elementos incorporados en el P(capex) por obra, incluyendo la revisión de la razonabilidad de costos, de conformidad con la cláusula 4.3 del apéndice E del Contrato de Gestión Interesada.
13. Ejecutar la inspección y ensayo de obras.
14. Recomendar al Gestor y/o el CETAC sobre acciones preventivas y correctivas relacionadas con las obras.

15. Llevar un control de registros de calidad de obras, incluyendo, cuando sea necesario, la supervisión de auditorías externas o la revisión de auditorías internas del gestor.
16. Determinar el logro de los hitos de Recepción Provisional y Recepción Definitiva de las Obras.
17. Apoyar al Gestor en la logística para la importación de equipos.
18. Recomendar la aprobación o desaprobación de Ordenes de Cambio, tal y como se definen en el Apéndice E del Contrato de Gestión Interesada.
19. Revisar los Subcontratos de Construcción.
20. Fiscalizar el cumplimiento con los estándares de ISO 14.000, 9001, y otros relevantes.
21. Entregar al CETAC o a la DGAC los reportes que se le soliciten.
22. Presentar los reportes de daños ocasionados durante la construcción y fiscalizar su reparación dentro de los plazos de respuesta establecidos en el Contrato de Gestión Interesada.
23. Proponer la aplicación de las multas establecidas en el Contrato de Gestión Interesada.
24. Participar en las reuniones de coordinación, planificación y trabajo con el Gestor.
25. Mantener al día el Expediente de Obra.
26. Llevar un registro de los bienes y derechos relacionados con las obras y mejoras del AIJS.
27. En general, cualquier otra necesaria para hacer cumplir cabal, eficaz y oportunamente el Contrato de Gestión Interesada en todo lo que referente a la inspección de obras.

CAPÍTULO VI

Unidad Técnica Asesora Permanente del Inspector General

Artículo 13.—Descripción General. El Inspector General contará con una Unidad de Asesoría Técnica que le dará apoyo en los aspectos legales, financieros y de planificación, relacionados con la fiscalización del Gestor.

Artículo 14.—Nombramientos. Los asesores en materia legal, financiera y de planificación de la Unidad de Asesoría Técnica serán autorizados por el Consejo Técnico de Aviación Civil con base en la propuesta que le presente el Inspector General.

Artículo 15.—Funciones. La Unidad de Asesoría Técnica asesorará y apoyará al Inspector General, así como el Inspector de Operaciones y el Inspector de Obras, en los aspectos generales de fiscalización y en las áreas de su especialización técnica. Asimismo, tendrá la responsabilidad de conciliar la información y asistir al Inspector General en el seguimiento y control de los procesos y sub-procesos de fiscalización

Artículo 16.—Funciones de la Asesoría Legal. La asesoría legal será responsable por la supervisión, revisión y ejecución de todos los aspectos legales relacionados con la fiscalización contractual, incluyendo la realización de los trámites legales asignados al CETAC en el Contrato de Gestión Interesada.

Artículo 17.—Funciones del Asesor Financiero. La asesoría financiera será responsable de la supervisión, revisión y desempeño de todos los aspectos financieros relacionados con la fiscalización contractual, incluyendo el control de costos, revisión de informes mensuales, etc.

Artículo 18.—Funciones del Asesor de Planificación Aeroportuaria. La asesoría en materia de planificación será responsable de la coordinación de los aspectos relacionados con la planificación aeroportuaria, incluyendo el análisis de propuestas con base en las nuevas tecnologías, la normativa internacional, el comportamiento de la demanda, la revisión de actualizaciones del Plan Maestro, y el registro de datos de operación.

CAPÍTULO VIII

Artículo 19.—Capacitación y transferencia de conocimiento. El Consejo Técnico de Aviación Civil deberá asignar el presupuesto y los recursos necesarios para garantizar el buen funcionamiento del Órgano Fiscalizador. Asimismo, iniciará los procedimientos para la creación y aprobación de plazas, y para la elaboración del manual de puestos y manual operativo, requeridos. Adicionalmente, diseñará y pondrá en ejecución un programa de capacitación que facilite la transferencia de conocimientos del recurso humano contratado al personal de la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo 20.—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de abril del dos mil uno.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA. —El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Mario Fernández Ortiz. —1 vez. — (Solicitud N° 30539). —C-72620. — (D29455-MOPT-30191).

**Alcance N° 32 a “La Gaceta” N° 85 del viernes 04
de mayo del 2001. Pp. 03 – 06**